

Número 4568

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 67/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para «INMOGOLF, S.A.», de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 18 de junio de 1985, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 25 de junio de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. Y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 25 de junio de 1985.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Eduardo Fernández-Luna Giménez

**ACTA DE LA COMISION DELIBERADORA
DEL CONVENIO COLECTIVO DE INMOGOLF, S.A.
Y SUS TRABAJADORES DE DEPORTES**

En los Belones-Cartagena, a 18 de junio de 1985, y en las instalaciones de INMOGOLF, S.A., reunidos de una parte y en representación de la Sociedad don Norberto Martín Casals, y de otro lado, don Pedro López Saura, don Francisco Gutiérrez Andreu y don Antonio García Espinosa, Delegados de Personal en representación de los trabajadores de Deportes.

Los presentes, tras las deliberaciones oportunas, y por unanimidad, dieron su conformidad al Texto del Convenio Colectivo, que en base a los datos solicitados, quedó terminado con 18 artículos distribuidos en cinco folios a una sola cara.

Asimismo se tomó el acuerdo de enviar el conjunto de la documentación y Texto del Convenio a la Autoridad Laboral, para que por la misma, se proceda a las diligencias de registro, archivo y disponer su publicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad y de buena voluntad habida entre las partes, se firma la presente en el lugar y fecha indicada.

**ACTA DE LA COMISION DELIBERADORA DEL
CONVENIO COLECTIVO DE INMOGOLF, S.A. Y
SUS TRABAJADORES DE DEPORTES**

En los Belones-Cartagena, a 18 de junio de 1985, y en las instalaciones de INMOGOLF, S.A., reunidos de una parte y en representación de la Sociedad don Norberto Martín Casals, y de otro lado don Pedro López Saura, don Antonio García Espinosa y don Francisco Gutiérrez Andreu, Delegados de Personal en representación de los trabajadores de Deportes.

Los presentes, tras las deliberaciones oportunas, y por unanimidad acuerdan el número de horas efectivas anuales de trabajo y la remuneración anual en función de las mismas,

según se especifica y en cumplimiento de lo dispuesto en el n.º 5 del Artículo 26 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo.

Horas anuales efectivas de trabajo 1.826 h. 27'

SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
47.410	711.150
48.380	725.700
49.350	740.250
50.220	753.300
50.430	756.450
50.760	761.400
64.800	972.000

No habiendo más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad y de buena voluntad habida entre las partes, se firma la presente en el lugar y fecha indicada.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
SUSCRITO ENTRE INMOGOLF, S.A. Y SUS
TRABAJADORES DEL SECTOR «DEPORTES»**

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.—Ámbito de Aplicación y Territorial.

a). El presente Convenio Colectivo de Trabajo afectará a todos los trabajadores fijos, eventuales o con cualquier tipo de contratación, que realicen su trabajo en la Empresa en el Sector de Deportes.

b). El ámbito territorial de este Convenio se circunscribe a las instalaciones de «INMOGOLF, S.A.» sitas en Campo de Golf Los Belones y el término municipal de Cartagena.

Artículo 2.—Duración y Vigencia.

a). La duración de este Convenio será de un año y se retrotrae a partir del 1 de mayo de 1985 y hasta el día 30 de abril de 1986, no siendo negociable durante su vigencia.

b). Caso de no ser negociado válidamente por ninguna de las partes, el Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año.

c). La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Dirección Provincial de Trabajo. A efectos de mera comunicación, la denuncia deberá ser comunicada a la otra parte. Dicha denuncia deberá ser realizada como mínimo, con un mes de antelación a la fecha de terminación del Convenio.

Artículo 3.—Condiciones más Beneficiosas y Derechos Supletorios.

a). Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias en su ámbito de aplicación.

b). Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal, tengan establecidas en la Empresa al entrar este Convenio en vigor, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

c). Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Legislación Laboral General, disposiciones complementarias y Ordenanza de Espectáculos y Deportes.

Artículo 4.—Jornada.

La jornada de trabajo será de 40 horas efectivas semanales, empleando 15 minutos diarios en el desayuno o bocadillo que serán recuperados al finalizar la jornada diaria.

VERANO: Lunes a viernes: de 7 h. a 14 h.
Sábados: de 7 h. a 12 h.

INVIERNO: Lunes a viernes: de 7½ h. a 14½ h.
Sábados: de 7½ h. a 12½ h.

Artículo 5.—Días festivos.

a). El día de San Juan Bosco se considerará festivo a todos los efectos.

b). Cuando se unan dos o más fiestas consecutivas, los trabajadores que sean requeridos por la Empresa trabajarán

uno de los días para mantener las instalaciones debidamente, y posteriormente lo disfrutará.

Artículo 6.—Vacaciones.

Los trabajadores que lleven más de un año en la Empresa, disfrutará de 30 días naturales de vacaciones, abonables con arreglo a la retribución que en este Convenio figura para cada categoría. Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año le corresponderán las que resulten del prorrateo de los días trabajados.

Artículo 7.—Flexibilidad en el trabajo.

Dado la condición temporal de algunos trabajos del programa de mantenimiento, se establece la flexibilidad entre la realización de trabajos para que cualquier trabajador pueda realizarlos temporalmente, para efectuar los de otra categoría, respetando siempre las condiciones económicas de cada trabajador como se viene haciendo en años anteriores.

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 8.—Retribuciones.

Desde el 1 de mayo de 1985 hasta el día 30 de abril de 1986, las retribuciones mensuales del personal afectado por este Convenio son las siguientes:

CATEGORIAS	PESETAS
Capataz de Campo	64.800
Jefe de taller mecánico	64.800
Profesor de tenis	50.760
Profesor de equitación	50.220
Pañero-Socorrista	48.380
Dependiente Pro-Shop	48.380
Regadores	48.380
Bomberos	49.350
Fontaneros	49.350
Segadores y Tractoristas	49.350
Mecánicos	50.430
Jardineros y Peones	47.410
Guardas	47.410
Mozo de cuadras	47.410
(x) Caddi-Master	49.350
(x) Ayudante Caddi-Master	47.410

Los menores de 18 años se les aplicará el S.M.I. según edad.

(x) Se entiende que las funciones a desarrollar de estas categorías son: Cuarto de palos de Golf, salida y control de jugadores, campo de prácticas, al guardar silencio la Reglamentación de Espectáculos y Deportes, aprobada por Orden de 29-4-50 (B.O.B. 15-5-50).

Artículo 9.—Gratificaciones extraordinarias

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán tres pagas extraordinarias a razón de treinta días de salario base más antigüedad cada una de ellas, la primera el día 25 de julio, la segunda en Navidad y la tercera en el mes de abril.

Estas pagas serán abonadas al personal que lleve trabajando más de un año en la Empresa. Al que hubiere ingresado o cese en el transcurso del año, percibirá estas pagas prorrateando su importe con arreglo a los días trabajados y con posibilidad de prorratear su percepción mensualmente.

Artículo 10.—Antigüedad

La antigüedad del personal regido por este Convenio, consistirá en un máximo de seis cuatrienios del 10%, computados a razón a la que el trabajador tenga en la Empresa, y con sujeción a las limitaciones contempladas en el Estatuto de los trabajadores.

Artículo 11.—Plus de distancia y transporte urbano

Todo el personal de Deportes, percibirá -en tanto, en cuanto la Empresa no disponga algún medio de transporte total o parcial, por su cuenta- en concepto de plus de distancia y transporte urbano, proporcionalmente al mes, según días trabajados (el mes se considera en 26 días hábiles) las cantidades que a continuación se detallan:

Atamaría	1.600
Los Belones	2.130
Portmán	3.170
Llano del Beal	4.470
El Algar	5.150
La Unión	5.980
Alumbres	7.900
Cartagena	10.300

Artículo 12.—Complemento por I.L.T.

En caso de enfermedad o accidente, los trabajadores percibirán de la Empresa la diferencia existente entre la cantidad que perciban de la Seguridad Social y la retribución que por el presente Convenio queda establecida, durante un plazo máximo de seis meses.

Artículo 13.—Nocturnidad

El plus de nocturnidad consistirá en el 25% del salario base. Este plus será percibido por los trabajadores por cada día de trabajo a partir de las 22 horas a las 6 horas.

Artículo 14.—Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias trabajadas fuera de la jornada laboral serán abonadas a razón del 75% sobre el salario base más la antigüedad.

Artículo 15.—Forma de pago

El abono de haberes será efectuado por transferencia bancaria a la cuenta de cada trabajador.

Artículo 16.—Ropa de trabajo

Se establecen dos equipos de trabajo, uno de verano y otro de invierno, que sólo podrán utilizarse dentro de las instalaciones de la Empresa.

CONDICIONES SOCIALES Y CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 17.—Seguro de accidentes

La Empresa concertará una póliza de seguros que comprenderá a todos sus trabajadores, por las eventualidades de muerte por accidente y en caso de Invalidez Permanente Total (según baremo), derivada del accidente, por un capital de quinientas mil (500.000 pts.)

Artículo 18.—Control de asistencia al trabajo

Independiente de lo establecido en la Reglamentación pertinente, el control de asistencias se efectuará por reloj, penalizándose las incidencias en el ticado de fichas al trabajador en la forma siguiente:

—Retraso de más de cinco minutos dos veces en un mes, amonestación por escrito o verbal.

—Retraso de más de cinco minutos tres veces en un mes, suspensión de empleo y sueldo por un día.

Retraso de más de cinco minutos a partir de la cuarta vez y hasta la sexta, suspensión de empleo y sueldo de dos a cuatro días, respectivamente.

—La repetición de estas faltas a partir de la séptima en un mes o el doble en un trimestre, se considerará como falta muy grave.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Comisión Mixta de Arbitraje

Se establece la Comisión Mixta de Arbitraje que estará constituida por los mismos miembros que integran la Comisión Deliberadora de este Convenio.

Las funciones de dicha comisión serán:

a). Interpretación del presente Convenio y decidir acerca de las cuestiones derivadas de su implantación.

b). Vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Autoridad Laboral.

c). Cualquier otra de las atribuciones que tiendan al mayor respeto y eficacia de lo convenido.

La Comisión Mixta de Arbitraje se reunirá por petición de alguna de las partes en el plazo de 72 horas.

SEGUNDA.—

Las partes acuerdan, adherirse al Convenio Provincial o Local en cuanto se apruebe, respetando durante su vigencia las condiciones más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.